



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 11001 40 03 011 2019 01112 00

Si bien el derecho de petición no es el mecanismo adecuado para solicitar pronunciamientos de carácter judicial, el despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del señor CRISTANTO ROJAS MUNEVAR, al Dr. CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Ser pone de presente al citado profesional del derecho que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, se dio por terminado el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria, para lo cual la Secretaría de Despacho emitió los oficios Nos. 00515, 00516 de febrero 20 de 2020, los cuales fueron retirados por la parte interesada.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la entidad acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el anterior escrito proveniente del Dr. CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes y de manera específica para que señale si el vehículo de placas EQQ-279, se encuentra bajo su cuidado o custodia o fue objeto de alguna negociación con el deudor BLADIMIR FERREIRA CARRASCAL o con otra persona o sociedad, y para que señale el trámite dado a los oficios Nos. 00515, 00516 de febrero 20 de 2020.

CUATRO: De otro lado, teniendo en cuenta que la SIJIN informa que el vehículo objeto de la petición se encuentra inmovilizado por orden comunicada mediante oficio 05222 de fecha 31/10/2018 dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-1001 de Banco Colpatria contra Bladimir Ferreira, Secretaria del Despacho proceda a adelantar todas las gestiones pertinentes para el desarchivo del citado proceso, con el fin de determinar el estado actual del mismo y lo referente a la orden de aprehensión que aparece como vigente en la base de datos de la Policía Nacional – Sijin.

QUINTO: La presente determinación, póngase en conocimiento del peticionario a través de las direcciones señaladas en el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. 14 de marzo 2023 Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. _____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.633.858 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 287.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones ghabogados7@gmail.com, en calidad de apoderado del señor CRISANTO ROJAS MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.031, con correo electrónico cristtianrojas@hotmail.com, según poder previamente conferido, por medio del presente allego DERECHO DE PETICION, con base a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERA: Dentro del proceso ejecutivo 11001400301120180100100 se ordenó medida aprehensión sobre el vehículo con placas EQQ-279, debido a que este vehículo era de propiedad del señor BLADIMIR FERREIRA, quien actuaba dentro del proceso mencionado en calidad de demandado.

SEGUNDO: El propietario actualmente del vehículo EQQ-279 no es el señor BLADIMIR FERREIRA si no el señor CRISANTO ROJAS MUNEVAR, el traspaso de dicho bien mueble ya fue legalizado dentro del instituto de transito al cual está inscrito el automotor.

TERCERO: El proceso EJECUTIVO NO. 11001400301120180100100 se encuentra archivado según lo observado a través del link consulta de procesos de la Rama Judicial.

CUARTO: Debido a la medida cautelar que aún se encuentra en el sistema del grupo automotor de la SIJIN, mi mandante no puede trabajar en debida forma debido a que en cualquier reten le inmovilizan el vehículo hasta que no verifican el estado de ordenes de aprehensión que sobre el bien mueble recaen, situación que vulnera el derecho al trabajo vulnerado debido a que el vehículo es tipo camioneta de servicio público.

QUINTO: Paralelamente esta situación se presenta en otro proceso ejecutivo el cual fue radicado en este despacho bajo el número 20190111200. En este proceso también se ordenó la aprehensión del vehículo y se ha intentado el levantamiento de la medida cautelar sin que se logre eliminar la orden de aprehensión que existe sobre vehículo.

PETICION

Teniendo en cuenta que el proceso 11001400301120180100100 se encuentra archivado y en el proceso 11001400301120190111200 se ordenó la entrega del vehículo a quien como demandado fungía el señor BLADIMIR FERREIRA, así mismo, que el actual propietario del vehículo no es el señor BLADIMIR FERREIRA, si no mi mandante, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Silícito respetuosamente se proceda a ordenar levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN**, que pudiesen ser decretadas dentro de los procesos radicados bajo los números 11001400301120180100100 y 11001400301120190111200, en donde el demandante es el **BANCO COLPATRIA** y el demandado es **BLADIMIR FERREIRA**, sobre el vehículo **EQQ-279**.

SEGUNDO: Se libren los oficios a que haya lugar a fin del levantamiento de medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. ARTICULOS 23, 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA
2. LEY 1755 de 2015

ANEXOS DE LA PETICION

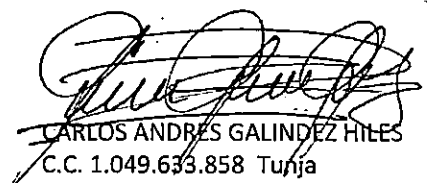
Para efectos de la presente allego

1. Pantallazo del RUNT del vehículo mencionado
2. Respuesta de derecho petición expedida por el Grupo Automotores de Sijin-Bogotá.
3. Pantallazos de consultas realizadas a los procesos 11001400301120180100100 y 11001400301120190111200.
4. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en el correo ghabogados7@gmail.com o cristtianrojas@hotmail.com.

Cordialmente:


CARLOS ANDRÉS GALINDEZ HILES
C.C. 1.049.633.858 Tunja
T.P. 287.700 del C.S de la J.
CEL: 314 488 24 93
CORREO: ghabogados7@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

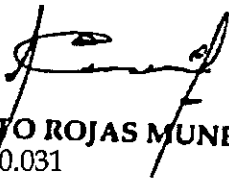
REFERENCIA: ESCRITO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL

CRISANTO ROJAS MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.031, con correo electrónico cristtianrojas@hotmail.com, por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.633.858 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 287.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones ghabogados7@gmail.com, para que en mi nombre y representación realice las labores jurídicas y administrativas necesarias para el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, impuesta sobre el vehículo automotor con número de placa **EQQ-279**.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las acciones legales tendientes a proteger mis derechos y en especial podrá demandar, notificarse, asumir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, solicitar nulidades, contra demandar, presentar acciones, ejercer recursos a las decisiones, y en general ejercer todas aquellas que sean necesarias en el desarrollo de sus funciones y que en derecho correspondan en mi representación, y que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Solicito reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderado, legalmente constituido en los términos aquí señalados.

Cordialmente:



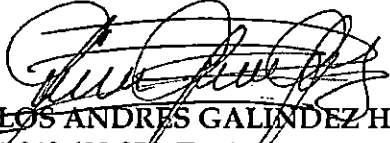
CRISANTO ROJAS MUNEVAR

C.C. 6.760.031

CELULAR: 311 665 03 52 - 321 470 48 34

CORREO ELECTRONICO: cristtianrojas@hotmail.com

Acepto el poder conferido;



CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES

C.C. 1.049.633.858 Tunja

T.P. 287.700 del C.S de la J.

CEL: 314 488 24 93

CORREO: ghabogados7@gmail.com

Poder firmado Crisanto Rojas Petrópolis, RJ

cristian rojas sandoval <crs@arvies@cinemas.com>

mar 4 oct 2022, 17:32

A: cristian.rojas.sandoval <cristianrojas@hotmail.com>
Cc: "ghobogados@gmail.com" <ghobogados@gmail.com>
Fecha: 4 de octubre de 2022, 17:32
De: Cristian Rojas Sandoval <cristianrojas@hotmail.com>
Enviado: 4 de octubre de 2022, 17:32
Para: ghobogados@gmail.com
Asunto: Seguridad

¡> Cífralo estándar (TLS) Más información

Importante según el criterio de Google.

Desactivar para: inglés x

Escaneado con CamScanner

https://cc.cu/6Y8vg

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



ComScanner 10.0...

Act 2: Windows

24. 6. 12. 2013 12:34:23

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
mebog.sijin-i2a@policia.gov.co
mebog.sijin-autos@policia.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION-
INFORMACION RADICADO GE-2022-109922-
MEBOG

CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.633.858 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 287.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones ghabogados7@gmail.com, en calidad de apoderado del señor CRISANTO ROJAS MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.031, con correo electrónico cristtianrojas@hotmail.com, según poder previamente conferido, por medio del presente allego a ustedes DERECHO DE PETICION, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 , fundamentado en lo siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio No. 00515 el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 20190111200, ordeno oficiar a ustedes el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE APREHENCION DECRETADO SOBRE EL AUTOMOTOR DE PLACAS EQQ-279.

SEGUNDO: Mencionado oficio fue enviado electrónicamente al cual ustedes oportunamente le dieron radicación bajo el número GE-2022-109922-MEBOG.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente lo siguientes:

PRIMERO: Se me informe el estado de la petición, es decir si fue posible el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo identificado con la placa EQQ-279.

SEGUNDO: De ser posiblemente, comedidamente se expida un certificado en el cual se haga constatar el levamiento de la medida cautelar.

ANEXOS

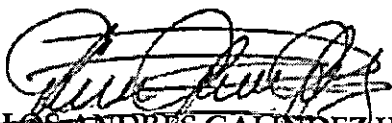
1. Petición enviada inicialmente junto con sus anexos.

2. Pantallazo del correo recibido en el que ustedes dan radicado del oficio mencionado en el presente derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones electrónicas de la presente solicitud, estas podrán ser enviadas al correo electrónico ghabogados7@gmail.com

Cordialmente:



CARLOS ANDRÉS GALÍNDEZ HILES

C.C. 1.049.633.858 Tunja

T.P. 287.700 del C.S de la J.

CEL: 314 488 24 93

CORREO: ghabogados7@gmail.com

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO
DE MEDIDA CAUTELAR

CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.633.858 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 287.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones ghabogados7@gmail.com, en calidad de apoderado del señor CRISANTO ROJAS MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.031, con correo electrónico cristtianrojas@hotmail.com, según poder previamente conferido, por medio del presente solicito respetuosamente se proceda a levantar la medida cautelar de APREHENSIÓN, decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 20190111200 y la cual fue impuesta sobre el vehículo identificado con la placa EQQ-279.

Para efectos de la presente allego pantallazo del RUNT del vehículo mencionado, oficio expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá y poder a mi favor. De igual manera, con el fin de recibir notificaciones electrónicas de la presente solicitud, estas podrán ser enviadas al correo electrónico ghabogados7@gmail.com

Cordialmente:


CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES
C.C. 1.049.633.858 Tunja
T.P. 287.700 del C.S de la J.
CEL: 314 488 24 93
CORREO: ghabogados7@gmail.com

53

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
E. S. D.

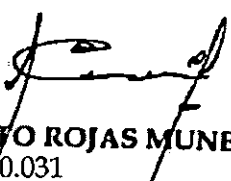
REFERENCIA: ESCRITO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL

CRISANTO ROJAS MUNEVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.031, con correo electrónico crsttianrojas@hotmail.com , por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.633.858 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 287.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones ghabogados7@gmail.com, para que en mi nombre y representación realice las labores jurídicas y administrativas necesarias para el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, impuesta sobre el vehículo automotor con número de placa EQQ-279.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las acciones legales tendientes a proteger mis derechos y en especial podrá demandar, notificarse, asumir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, solicitar nulidades, contra demandar, presentar acciones, ejercer recursos a las decisiones, y en general ejercer todas aquellas que sean necesarias en el desarrollo de sus funciones y que en derecho correspondan en mi representación, y que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Solicito reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderado, legalmente constituido en los términos aquí señalados.

Cordialmente:


CRISANTO ROJAS MUNEVAR
C.C. 6.760.031
CELULAR: 311 665 03 52 - 321 470 48 34
CORREO ELECTRONICO: crsttianrojas@hotmail.com

54

Acepto el poder conferido;



CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES

C.C. 1.049.633.858 Tunja

T.P. 287.700 del C.S de la J.

CEL: 314 488 24 93

CORREO: ghabogados7@gmail.com



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá D.C.
Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020.

COPIA

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
25 FEB 2020

Recibido por: _____
Hora: _____
Radicado: _____

OFICIO No. 00515

Señores
POLICÍA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.

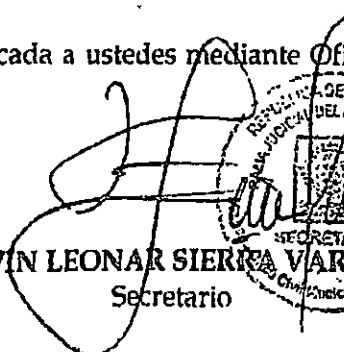
REF.: PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA No.
11001400301120190111200 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.
860.034.594-1 CONTRA BLADIMIR FERREIRA CARRASCAL C.C. No.
1.082.473.958.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 04 de febrero de 2020, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ORDENÓ oficiar a ustedes EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de APREHENSIÓN, decretado por esta sede judicial sobre el vehículo automotor de placas EQQ-279, en tenencia de la parte demandada BLADIMIR FERREIRA CARRASCAL C.C. No. 1.082.473.958.

La medida fue comunicada a ustedes mediante Oficio No. 07103 del 30 de octubre de 2019.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGA
Secretario

KCC

PLACA DEL VEHICULO	EGG279	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO	CAMIONETA	INFORMACION GENERAL DEL VEHICULO				
NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO	10025300047	CLASE DEL VEHICULO							
TIPO DE VEHICULO	Publica								
17-08-2018									
MARCA	JAC	LETRA	HFC1035KN	BLANCO	H403670	LJ11KACAC2J8001755	ESTACAS	7/11/2018	NO
MODELO	2018	COLOR							
NUMERO DE SERIE	LJ11KACAC2J8001755	NUMERO DE MOTOR							
NUMERO DE CHASIS	LJ11KACAC2J8001755	NUMERO DE VIN							
CIUDAD	271	TIPO DE CAMIONETA							
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE ULTIMA REGISTRO							
AUTOMOVIL EN TRANSITO	STRATTOY/TTE MPAL	OTRO VEHICULO EN TRANSITO	NO						
ELABORADO POR	NO	REVISADO	NO						
RECIBIENDO POR	NO	RECIBIENDO POR	NO						
PREPARADO POR	NO	PREPARADO POR	NO						
PERMISOS DESE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

RE: (((SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DEL VEHICULO DE PLACA EQQ-279))) JUZG

MEBOG SLIN-RADIC «mebog.slin-radic@policia.gov.co»

para mí

de, **MEBOG SLIN-RADIC** «mebog.slin-radic@policia.gov.co»
para, "ghabogados7@gmail.com" «ghabogados7@gmail.com»
fecha, 13 de 2022, 15:52
asunto, RE: (((SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DEL VEHICULO DE PLACA EQQ-279))) JUZGADO BOGOTÁ
enviado por, policia.gov.co
firmado por, policia.gov.co
selecciona, [O Cifrado estándar \(TLS\) Más información](#)
- Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

POLICIA **BOGOTÁ**

CORDIAL SALUDO, POLICÍA NACIONAL, DIOS Y PATRIA BUENAS TARDES.

De manera atenta le informo que el oficio se radicó bajo No **38-2022-109522-MEBOG** y se dio trámite al grupo de automotores SLIN ME
admas@policia.gov.co

"De igual manera se transfiere la respectiva copia de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina
necesario para el desempeño de la función que le es propia, al acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley
y son avanzadas en buenas bases de datos, orientadas en las actividades que resultan los funcionarios adscritos a la D.U.I. en favor la Investigación Criminal y apoyar la

Atentamente,



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. GS-2023- 044036 - SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 29 de enero de 2022.

Señor
CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES
ghabogados7@gmail.com

Asunto: Respuesta petición GE-2023-004281-MEBOG

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificadas la placa EQQ-279 registra orden de inmovilización vigente mediante oficio 05222 de fecha 31/10/2018 proceso EJECUTIVO NO 2018-01001 DE BANCO COLPATRIA CONTRA BLADIMIR FERREIRA JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.

No es procedente acceder a su pretensión teniendo en cuenta el cumplimiento a la orden S-2017-073584 DIJIN, la cual establece estos requisitos particulares para poder proceder a cancelar una orden de inmovilización, es la radicación de un documento original, reciente y expícito dirigido la Policía Nacional que contenga los mismos datos con los que se ordenó la inmovilización.

Para esta caso en particular el anexo en su misiva es un proceso diferente al vigente. motivo por el cual se le sugiere tomar contacto el Juzgado solicitar oficio de cancelación y allegarlo al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co si el oficio es electrónico o por lo contrario en dado caso que el oficio tenga firma original y sello allegarlo a la carrera 15 N 6-20, para poder actualizar la base de datos.

Atentamente;

Patrullera **ALEJANDRA CASTILLO DAVILA**
Administrador Sistemas de Información

Elaborado por: PT Alejandra Castillo Dávila
Fecha elaboración: 29/01/2023
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio/enero

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



Fecha de Consulta : Domingo, 19 de Febrero de 2023 - 12:08:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301120190111200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Juzgado Municipal - CIVIL	BLANCA LIZETH FERNANDEZ GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Prendario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	- BLADIMIR FERREIRA CARRASCAL

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2022 A LAS 16:26:52.	24 Jun 2022	24 Jun 2022	23 Jun 2022
23 Jun 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE.			23 Jun 2022
13 Jun 2022	AL DESPACHO				13 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DISPOSICION VEHICULO POR ORDEN JUDICIAL			13 Jun 2022
15 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CONFIERE PODER ESPECIAL			13 Jun 2022
13 Nov 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE OFICIO NO. 1511 A PARQUÉADER O LA PRINCIPAL S.A.S.			13 Nov 2020
30 Oct 2020	OFICIO ELABORADO	PARA FIRMA			30 Oct 2020
09 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2020 A LAS 09:52:31.	13 Oct 2020	13 Oct 2020	09 Oct 2020
09 Oct 2020	AUTO ORDENA OFICIAR				09 Oct 2020
24 Sep 2020	AL DESPACHO				24 Sep 2020
06 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ENTREGA DEL VEHICULO AL DEUDOR			08 Sep 2020
30 Jun 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE COMUNICACION A SOLICITUD FECHADA (11-06-2020)			30 Jun 2020
30 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL (SOLICITUD VERACIDAD)			30 Jun 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA INFORME DEL PARQUEADERO.			13 Mar 2020
21 Feb 2020	ENTREGA DE				24 Feb 2020

	OFICIOS				
20 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	PARA FIRMA.			20 Feb 2020
04 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2020 A LAS 10:01:48.	05 Feb 2020	05 Feb 2020	04 Feb 2020
04 Feb 2020	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.			04 Feb 2020
03 Feb 2020	AL DESPACHO				03 Feb 2020
30 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE OFICIAJ.			31 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 15:31:49.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AGREGUESE A AUTOS				22 Jan 2020
21 Jan 2020	AL DESPACHO				21 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA MANIFESTACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA.			13 Jan 2020
13 Nov 2019	ENTREGA DE OFICIOS				13 Nov 2019
30 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	PARA RETIRAR.			30 Oct 2019
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 13:05:15.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				22 Oct 2019
21 Oct 2019	AL DESPACHO				21 Oct 2019
17 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/10/2019 A LAS 15:22:13	17 Oct 2019	17 Oct 2019	17 Oct 2019



Fecha de Consulta : Miércoles, 08 de Febrero de 2023 - 11:22:03 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301120180100100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Juzgado Municipal - CIVIL	NELSON RUIZ HERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Secuestros	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	- BLADIMIR FERREIRA CARRASCAL

Contenido de Radicación

Contenido
APREHENSION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 374 DE JUNIO DE 2019.			18 Jun 2019
23 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESGLOSE PARA RETIRAR			23 Apr 2019
12 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENTREGA OFICIOS.			22 Apr 2019
03 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	PARA RETIRAR.			03 Apr 2019
12 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2019 A LAS 16:48:31.	13 Mar 2019	13 Mar 2019	12 Mar 2019
12 Mar 2019	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO				12 Mar 2019
05 Mar 2019	AL DESPACHO				05 Mar 2019
26 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO.			26 Feb 2019
22 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JH HOYGS & ASOCIADOS			26 Feb 2019
22 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION DEMANDADA			26 Feb 2019
12 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA INFORME DE APREHENSION			18 Feb 2019
23 Jan 2019	ENTREGA DE OFICIOS				23 Jan 2019
31 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	PARA RETIRAR.			07 Nov 2018
05 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2018 A LAS 16:48:33.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	05 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Oct 2018

59

21 Sep 2018	AL DESPACHO				21 Sep 2018
20 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2018 A LAS 11:52:22	20 Sep 2018	20 Sep 2018	20 Sep 2018

60

DERECHO DE PETICION

GH Abogados <ghabogados7@gmail.com>

Lun 20/02/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LLR
11 folios

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION.pdf;

Buenos días, por medio del presente allegó derecho de petición a fin de sea resuelto por el despacho.

Adjunto archivo pdf con el derecho de petición referenciado.

Cordialmente

CARLOS ANDRES GALINDEZ HILES

C.C. 1.049.633.858 DE TUNJA

T.P. 287.700 DEL C.S DE LA J.

CEL: 314 488 24 93

República de Colombia
Ministerio de Justicia
24 FEB 2023
Derecho de Petición
[Signature]



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 MAR 2023 13 MAR 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00827 00

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MANUELA CASAS DE MÉNDEZ** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) DR. GILBERTO CUBIDES NITO CC.17.197.134 quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la T.P. 89.064 CST. CI.134 N.16-500410102 TEL. 3158567345, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante **MANUELA CASAS DE MÉNDEZ**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de \$900.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 042 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAR 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00573 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00723 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO POPULAR S.A.** instauró demanda contra **LUIS ALFREDO ARISMENDI HERNÁNDEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en agosto 23 de 2022 y auto de aclaración de diciembre 5 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.600.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220076100

En acatamiento a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, que dirimió el conflicto de competencia, decidiendo que corresponde a este Despacho el trámite de la demanda ejecutiva, se provee sobre la misma.

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

Se pretende el cobro de intereses moratorios y cláusula penal, las cuales resultan excluyentes, en consideración a que la **Cláusula Penal** y los **Intereses Moratorios** cumplen una idéntica finalidad, para el efecto, téngase en cuenta lo reglado por el artículo 1594 del Código Civil,¹ en consecuencia, sírvase aclarar. (*num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

¹ Artículo 1594 del Código Civil: Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00865 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Ordénese el levantamiento de la medida decretada sobre el inmueble objeto del trámite.

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00911 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO DE BOGOTÁ** instauró demanda contra **ALEJANDRO PÉREZ CAMPO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en octubre 12 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.200.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 14 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00963 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita al despacho correr traslado de la demanda al demandado, para el efecto, se advierte que corresponde a la parte demandante la notificación del demandado de conformidad con lo reglado en el artículo 291 y 292 del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que surta la notificación del demandado BANCO FALABELLA S.A., a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01007 00

Mediante escrito presentado al correo del despacho, el apoderada actor manifiesta que renuncia al poder conferido; sin embargo, dicha renuncia no cumple los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., en consecuencia, sírvase aportar constancia de haber remitido la comunicación correspondiente a su poderdante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01145 00

El apoderado de la parte actora allegó al correo del despacho solicitud de suspensión del trámite, sin embargo, no se aportó el memorial contentivo de tal petición, la que deberá allegarse suscrita por todas las partes, e indicando el término de la suspensión, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.

En consecuencia, y para los fines pertinentes, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la norma en cita.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01189 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01197 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220126500

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S.** contra **LUIS ENRIQUE VARGAS BUITRAGO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- \$89.373.062** correspondiente al capital de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde 1 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOIY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01297 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la demanda fue rechazada por razón de la cuantía, sin que haya sido remitida aún al Juzgado correspondiente, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron

Sin lugar a condena en costas al no causarse.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 13 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2023-00121**-00

De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 14 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230012300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIERREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$156.571.531** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$6.336.377** por los intereses de plazo calculados desde el 22 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 23 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVES OY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00127 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **BANCOLOMBIA S.A.** y **JUAN DAVID ARANGO GIRALDO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **KQX-961**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023-00129 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOHN JAIRO ACOSTA Y ANA OMAIRA MORENO ROMERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$4.959.309,08** por concepto de cuotas vencidas causadas desde el 31 de diciembre 2021 hasta el 31 de enero de 2023 contenidas en el pagaré aportado de forma virtual.
2. **\$10.584.443,59**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 11.00% E.A., causados entre el 1 de diciembre de 2021 al 5 de febrero de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas señaladas desde el día siguiente al vencimiento de cada una a la tasa del 16.50% sin que exceda la máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$84.381.113,59** por concepto de cuotas vencidas causadas desde el 31 de diciembre 2021 hasta el 31 de enero de 2023 contenidas en el pagaré aportado de forma virtual.
5. **\$10.584.443,59**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 11.00% E.A., causados entre el 1 de diciembre de 2021 al 5 de febrero de 2023.
6. Por concepto de intereses moratorios a la tasa del 16.50% sin que exceda la máxima legal permitida, causada desde el 6 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya

que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>MARZO 14 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00131 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

En el acápite de pretensiones sírvase determinar el saldo total de la obligación adeudada, como quiera que se discriminan varias obligaciones, pero éstas se ejecutan en un solo pagaré. *(num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem).*

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00133 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **BANCO DE BOGOTÁ** y **FERMÍN BELTRÁN CALDERÓN**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **DJZ-118**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023-00137 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NELSON DAVID SANABRIA PATARROYO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$66.753.474** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, allegado como base a la ejecución en copia virtual.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 21.42% sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$538.870,42** por concepto de cuotas de capital causadas desde el 29 de agosto de 2022, hasta el 29 de enero de 2023 contenidas en el pagaré, allegado como base a la ejecución en copia virtual.
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 21.42% sin que exceda la máxima legal permitida causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$4.495.128,90** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados causadas desde el 29 de agosto de 2022, hasta el 29 de enero de 2023.
6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario.
Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023-00143 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDWIN JAIRO SARMIENTO GARZÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$62.227.356** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, allegado como base a la ejecución en copia virtual.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$614.097** por concepto de cuotas de capital causadas desde el 4 de septiembre de 2022 hasta el 4 de febrero de 2023 contenidas en el pagaré, allegado como base a la ejecución en copia virtual.
4. **\$3.866.168** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas desde la exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00149 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

Se pretende adelantar un proceso monitorio teniendo como soporte de la demanda un contrato suscrito por las partes, sin embargo, artículo 419 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, indica que éste es un trámite de única instancia a través del cual puede perseguirse el pago de una obligación dineraria surgida de un contrato, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de **mínima cuantía**; para el efecto, es de aclarar que en el presente asunto se determinó la cuantía en la suma de \$51.205.492, valor que corresponde a la **menor cuantía**.

Por lo anterior, sírvase la parte demandante adecuar la demanda indicando el proceso que pretende adelantar, como quiera que además de librarse mandamiento de pago, también pretende el cobro de unos perjuicios que no se encuentran declarados judicialmente y que corresponden al trámite de una demanda verbal.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2023-00151-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00153 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre su admisión, se advierte que, bajo las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, en las cuales se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, estos últimos únicamente conocen de los asuntos de **mínima cuantía**, entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, y en aplicación a tal disposición, se tiene que el valor pretendido a través de la presente acción es de **\$15.355.349**, pues de ello dan cuenta las pretensiones enarboladas por la parte actora, aunado a ello, precisa el art. 419 del C.G.P. *«[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo»*, de suerte que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa (Se resalta).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **CONSORCIO CÁRCAVA 2017**, contra **INGENIERÍA DE SOPORTE Y ADIESTRAMIENTO TÉCNICO DE MAQUINARIA ISATCOL SA**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112023 00155 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DIACO S.A.** contra **CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$109.856.088,90**, por concepto de capital, representados en las facturas de venta electrónicas aportadas a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el vencimiento de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00157 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$ 8.248.716.00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>041</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo 13 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00159 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre la admisión de la misma, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, por el factor cuantía, en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante se encaminan a declarar la prescripción extintiva por inacción de la acción cambiaria derivada del título valor número pagaré en suma de **\$3.121.099**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 041 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy MARZO 14 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
